



PROCESO EJECUTIVO –MÍNIMA
RADICADO: 2023-00311-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el expediente, se tiene que en memorial del 04 de septiembre de 2023 la apoderada de la parte demandante allega contrato de transacción suscrito por el demandado JESUS RAMÓN CARDENAS ROBAYO, el representante legal del acreedor demandante y la apoderada del extremo activo, en el cual está contenida solicitud de suspensión del proceso.

En atención a la referida solicitud, el Despacho **niega la suspensión** del proceso, como quiera que resulta improcedente al no cumplir con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P., toda vez que la petición no fue de común acuerdo. La demandada YOLANDA DÍAZ ORTIZ no suscribió ni solicitó la suspensión.

Así las cosas, el proceso sigue el curso normal. Instando al apoderado demandante para que efectúe la notificación de la demandada YOLANDA DÍAZ ORTIZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**006** del 24 de enero de 2024.